



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO 0316/SO/24



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MODIFICAR LAS DISPOSICIONES QUE SE INDICAN DE LOS LINEAMIENTOS DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
2. Que de conformidad con los párrafos tercero y último del citado artículo de la LTAIPDF, el personal que preste sus servicios al Instituto, se regirá por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; además, todos los servidores públicos que integran la planta del Instituto, son trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que éste desempeña.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, fracciones I, IV y VIII del Reglamento Interior del Instituto, es atribución del Pleno determinar la forma y términos en que serán ejercidas las atribuciones que al INFODF le otorga el artículo 71 de la LTAIPDF; dictar políticas, lineamientos, acuerdos y demás normatividad necesaria para ejercer las atribuciones previstas en la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales, en su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable; aprobar la política laboral del Instituto así como sus respectivas actualizaciones.
4. Que de conformidad con el numeral 47, fracción III de la Política Laboral de este Instituto se establece que independientemente de lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Instituto podrá otorgar a sus trabajadores prestaciones, entre las que se encuentra, el Seguro de Separación Individualizado.



5. Que el artículo 29 de los Lineamientos de Recursos Financieros del INFODF establece que los montos y los niveles beneficiados con las prestaciones al personal del Instituto, adicionales a las obligaciones de Ley, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y a la aprobación del Pleno.
6. Que mediante el acuerdo 099/SO/29-05/2007 el Pleno de este Instituto aprobó los lineamientos del Seguro de Separación Individualizado del INFODF, cuyo propósito es el fomentar el ahorro y proporcionar un apoyo económico a favor de los trabajadores del Instituto, en tanto se incorporan, en su caso, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público, independientemente de la causa que lo origine.
7. Que el artículo 2 de dichos Lineamientos establece que el Seguro de Separación Individualizado se integrará por las aportaciones individualizadas del empleado y las aportaciones que la institución realiza, ambas sobre el salario bruto integrado del funcionario público.
8. Que de conformidad con los artículos 3 y 5 de los mismos Lineamientos, el trabajador determinará voluntariamente y por escrito, el porcentaje de su aportación quincenal que cubrirá al seguro, mientras que el Instituto aportará sin excepción alguna el equivalente al cinco por ciento del sueldo quincenal integrado de cada trabajador, independientemente de la aportación que realice el empleado.
9. Que no obstante que el Acuerdo en comento ha sido modificado mediante los Acuerdos 186/SE/06-05/2008 y 584/28-10/2009, la esencia del seguro de separación individualizado se mantiene, pues la aportación que otorga el Instituto a cada cuenta de los trabajadores, no es retirada, junto con los intereses generados, sino hasta que éstos dejan de laborar en el INFODF. Asimismo, este apoyo que brinda el Instituto pretende también, que el trabajador ahorre parte de sus propios ingresos que obtiene por laborar en el INFODF, con lo cual al término de su relación laboral, podrá contar con un mayor recurso económico.
10. Que por otra parte, en el Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del INFODF, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, aprobado por el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo 0137/SO/10-02/2011, se contempla que la prestación del Seguro de Separación Individualizado que se otorga a los servidores públicos del INFODF **pase del 5% al 10%**, con lo cual se podrán homologar las prestaciones de retiro del personal del INFODF con las de otros órganos autónomos del Distrito Federal, así como con las del órgano homólogo a nivel federal y el órgano legislativo del Distrito Federal.
11. Lo anterior implica, de igual manera, modificar el artículo 5 de dichos Lineamientos, a fin de establecer que el INFODF deberá aportar a cada cuenta individual el 10% del sueldo quincenal integrado de cada trabajador.



12. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 109, fracción VIII y 31, fracción XII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como en el artículo 42, fracción I del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tendrán el beneficio de la exención del Impuesto Sobre la Renta por la obtención de ingresos provenientes de fondos de ahorro establecidos por las empresas para sus trabajadores, como es el caso del Seguro de Separación Individualizado que otorga el INFODF, cuando se reúnan los siguientes requisitos:
- I. Que el monto de las aportaciones efectuadas por el trabajador sea igual o mayor al monto aportado por el Instituto.
 - II. Que el trabajador retire las aportaciones al fondo únicamente al término de la relación de trabajo o una sola vez por año.
- En este sentido, a los trabajadores que aporten una cantidad menor que la aportación del Instituto al Seguro de Separación Individualizado y/o los que realicen más de un retiro en el año de sus aportaciones personales al Seguro de Separación Individualizado, se les realizarán las deducciones que correspondan en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
13. Que en este sentido, es necesario modificar el artículo 6 bis de los Lineamientos en comento, con la finalidad de precisar a los servidores públicos del Instituto las circunstancias en las cuales las aportaciones del Instituto al Seguro de Separación Individualizado podrán ser objeto del beneficio de la exención del Impuesto Sobre la Renta a que se refieren los artículos 109, fracción VIII y 31, fracción XII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como en el artículo 42, fracción I del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
14. Que asimismo, en el artículo 11 de los Lineamientos referidos se establece que la Dirección de Administración y Finanzas realizará las aportaciones institucionales al Seguro de Separación Individualizado con cargo a la asignación presupuestal consignada en la partida 1407 del clasificador por objeto del gasto; pero sin embargo, con el nuevo Clasificador por Objeto del Gasto para el Distrito Federal, dichas aportaciones deberán de consignarse en la partida 1511 que corresponde a "Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo".
15. Que derivado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 27, fracción I del Reglamento Interior del INFODF, la Dirección de Administración y Finanzas elaboró un proyecto para llevar a cabo modificaciones a los Lineamientos del Seguro de Separación Individualizada, cuyos cambios propuestos son los siguientes:
- A) Se modifica el Objetivo para quedar en los siguientes términos:



OBJETIVO: Establecer la base y el porcentaje que el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal aporta a las cuentas individuales del Seguro de Separación Individualizado de sus trabajadores, así como los criterios y mecanismos mediante los cuales se regirá la administración y entrega del mismo, constituyéndose en un apoyo económico en caso de reincorporar al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público, independientemente de la causa que lo origine; así como fomentar el ahorro de los trabajadores del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mediante aportaciones que éstos realicen al fondo del Seguro de Separación Individualizado.

B) Se modifica el artículo 5 para quedar en los siguientes términos:

Artículo 5. El INFODF aportará sin excepción alguna el equivalente al diez por ciento de su sueldo quincenal integrado a cada trabajador, independientemente del porcentaje de la aportación que realice el empleado.

C) Se modifica el artículo 6 bis para quedar en los siguientes términos:

Artículo 6 bis. El fondo se compone de dos partes y podrá ser disponible en los siguientes términos:

I. La primera se constituye por la aportación del Instituto equivalente al 10% del salario bruto del trabajador, el cual representa el SSI. Esta parte y los respectivos intereses que genere la cuenta, no podrá ser retirada sino hasta que se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 17 de estos Lineamientos.

II. La segunda parte del fondo es la que se constituye con la aportación del trabajador y puede disponerse de ella en los siguientes términos:

A) Los servidores públicos que dispongan de sus aportaciones nominales una vez al año como máximo y que aporten al Seguro de Separación Individualizado un porcentaje igual o mayor al que aporta el Instituto, gozarán del beneficio de la exención que ofrece la Ley del Impuesto Sobre la Renta sobre las aportaciones del Instituto. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 109, fracción VIII y 31, fracción XII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como en el artículo 42, fracción I del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

B) Los servidores públicos que dispongan de sus aportaciones nominales más de una vez al año y/o que aporte al Seguro de Separación Individualizado un porcentaje menor al que aporta el Instituto, no gozarán

del beneficio de la exención que ofrece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, referido en el inciso anterior.



D) Se modifica el artículo 11 para quedar en los siguientes términos:

Artículo 11. La DAF realizará las aportaciones institucionales con cargo a la asignación presupuestal consignada en la partida 1511, "Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo" del Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

16. Que de conformidad con el artículo 27, fracciones I, II, III, IX, y XV del Reglamento Interior del INFODF, la Dirección de Administración y Finanzas tiene la atribución de proponer al Pleno, por conducto del Presidente, los ajustes y actualizaciones al marco normativo que rige la operación en materia de recursos humanos, financieros y contables, así como a recursos materiales y servicios generales; aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como de prestación de servicios generales en el Instituto; cubrir oportunamente las remuneraciones y prestaciones del personal del Instituto; y las demás que se deriven de la Ley de Transparencia y de otras disposiciones aplicables.
17. Que de conformidad con el artículo 13, fracción IV del Reglamento señalado, es atribución del Presidente someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
18. Que en el ejercicio de sus atribuciones, el Presidente del INFODF propone al Pleno, el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba modificar las disposiciones que se indicaron, de los Lineamientos del Seguro de Separación Individualizado del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba modificar el Objetivo y los artículos 5, 6 bis y 11 de los Lineamientos del Seguro de Separación Individualizado del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los siguientes términos:

...
OBJETIVO: Establecer la base y el porcentaje que el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal aporta a las cuentas individuales del Seguro de Separación Individualizado de sus trabajadores, así como



los criterios y mecanismos mediante los cuales se regirá la administración y entrega del mismo, constituyéndose en un apoyo económico en tanto se reincorporan al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público, independientemente de la causa que lo origine, como fomentar el ahorro de los trabajadores del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mediante aportaciones que éstos realicen al fondo del Seguro de Separación Individualizado.

Artículo 5. El INFODF aportará sin excepción alguna el equivalente al diez por ciento de su sueldo quincenal integrado a cada trabajador, independientemente del porcentaje de la aportación que realice el empleado.

Artículo 6 bis. El fondo se compone de dos partes y podrá ser disponible en los siguientes términos:

I. La primera se constituye por la aportación del Instituto equivalente al 10% del salario bruto del trabajador, el cual representa el SSI. Esta parte y los respectivos intereses que genere la cuenta, no podrá ser retirada sino hasta que se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 17 de estos Lineamientos.

II. La segunda parte del fondo es la que se constituye con la aportación del trabajador y puede disponerse de ella en los siguientes términos:

A) Los servidores públicos que dispongan de sus aportaciones nominales una vez al año como máximo y que aporten al Seguro de Separación Individualizado un porcentaje igual o mayor al que aporta el Instituto, gozarán del beneficio de la exención que ofrece la Ley del Impuesto Sobre la Renta sobre las aportaciones del Instituto. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 109, fracción VIII y 31, fracción XII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como en el artículo 42, fracción I del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

B) Los servidores públicos que dispongan de sus aportaciones nominales más de una vez al año y/o que aporte al Seguro de Separación Individualizado un porcentaje menor al que aporta el Instituto, no gozarán del beneficio de la exención que ofrece la Ley del Impuesto Sobre la Renta referido en el inciso anterior.

Artículo 11. La DAF realizará las aportaciones institucionales con cargo a la asignación presupuestal consignada en la partida 1511, "Cuotas para el

fondo de ahorro y fondo de trabajo" del Clasificador por objeto del gasto vigente.

...

SEGUNDO. Las aportaciones del INFODF que se refiere el artículo 5 de los Lineamientos del Seguro de Separación Individualizado del INFODF, serán retroactivas al 1° de enero de 2011.

TERCERO. A los servidores públicos del INFODF se les otorga, por única ocasión, un plazo de diez días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo para efectuar modificaciones al porcentaje de su aportación personal al Seguro de Separación Individualizado, las cuales podrán ser retroactivas al 1° de enero de 2011 y cuyos descuentos podrán efectuarse en un máximo de 10 quincenas consecutivas.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas para que realice las acciones necesarias para comunicar el presente Acuerdo a los servidores públicos del Instituto.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEXTO. Se instruye al Secretario Técnico para que este Acuerdo sea publicado en el portal de Internet del INFODF.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil once.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JORGE BUSTILLOS ROQUEÑI
COMISIONADO CIUDADANO**

**ARELI CANO GUADIANA
COMISIONADA CIUDADANA**

**SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS
COMISIONADO CIUDADANO**

**AGUSTÍN MILLÁN GÓMEZ
COMISIONADO CIUDADANO**